



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, constituido como Órgano Colegiado de conformidad con lo dispuesto en los numerales 51 y 52 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es competente para pronunciarse respecto de la clasificación de la información de los datos personales contenidos en la información ordenada en la resolución de fecha 15 quince de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno dictada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro del recurso de revisión **RR-084/2021-OP**, derivado del expediente número 317/0380/2021 del índice de la Unidad de Transparencia, y-----

----- **CONSIDERANDO** -----

PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 17 fracción III, establece como prerrogativa de todas las personas conocer y acceder a la información pública, con las excepciones previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que en el caso en particular lo es la clasificación de la información con carácter de confidencial, de conformidad con lo señalado en el ordinal 113 de la Ley en cita.-----

SEGUNDO.- A efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado; así como en los numerales 2 fracción II, 4, 3 fracción VIII, 13, 14, 15 y demás aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en el Estado de San Luis Potosí, que en su conjunto regulan la protección de los datos personales en posesión del Estado, este Comité de Transparencia procede al análisis de los siguientes antecedentes:-----

1.- El día 31 treinta y uno de agosto del año 2021 dos mil veintiuno, se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de acceso de información pública, misma que fue radicada por la Unidad de Transparencia bajo el número de expediente 317/0380/2021, del índice de esa oficina, a través de la cual se requirió la siguiente información:

Solicito información relacionada con la escuela primaria José Mariano Jiménez, con domicilio en Calle Santa Claudia Número 135, Fraccionamiento La Libertad en San Luis Potosí, S.L.P.

Informe de los bienes adquiridos durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 deberá incluir facturas, contratos, recibos o cualquier otro comprobante de compra o donación.

Informe del inventario de bienes con los que contó la institución educativa durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Deberá anexar las bajas de bienes que fueron realizadas durante este periodo indicando el motivo, en caso de que las bajas hayan sido por desaparición, robo o cualquier otra razón por la que no estén presentes anexar copia del acta administrativa, denuncia ante la Fiscalía General del Estado antes Procuraduría General de Justicia o cualquier otro documento que informe la desaparición o ausencia del bien.

Informe las recomendaciones emitidas por la Comisión Estatal de Derechos Humanos que fueron realizadas a esa Institución y/o cualquier personal docente o administrativo que ahí labore o haya laborado durante los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Deberá anexar los informes de las medidas tomadas por la institución para atender la o las recomendaciones.

Informe y anexe los dictámenes de riesgo y/o realizados por las direcciones de Protección Civil estatal o municipal, así como las realizadas por el Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa.

Informe y anexe las recomendaciones de modificaciones o adecuaciones en la institución realizadas por el Instituto Estatal de Infraestructura Física y Educativa en los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Informe las obras realizadas por el Instituto Estatal de Infraestructura Física y Educativa dentro de la institución en los años 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020, deberá anexar el expediente técnico o la documentación que ampare la realización de cada uno de los proyectos.

Informar si en las obras realizadas en el punto anterior fueron hechas o tuvieron apoyo económico de los padres de familia. Si fue así deberá informar los montos con los que los padres de familia participaron dividiendo si fueron tomados de cuota de padres de familia y/o cuota voluntaria de padres de familia o cualquier concepto similar o si fue una aportación extraordinaria.



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

2.- Derivado de lo anterior, la Unidad de Transparencia, en ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 54 fracción I y IV de la Ley de la materia, turnó la solicitud de acceso al Departamento de Educación Primaria adscrito a la Dirección de Educación Básica de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, por ser el área administrativa responsable de la información en términos del artículo 12 del Reglamento Interior de esta Dependencia; de dicha gestión se generó el oficio 002-2021/2022, de fecha 06 seis de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, firmado por la Directora de la Escuela Primaria "José Mariano Jiménez" y el Supervisor de la Zona Escolar número 173 del nivel educativo primaria, quienes otorgaron respuesta al Ciudadano, misma que fue notificada por la Unidad de Transparencia, el día 21 veintiuno de septiembre del año próximo pasado a través del Sistema de Atención a Solicitudes de la Plataforma Nacional. -----

3. - Posteriormente, el 26 veintiséis de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se recibe en la Unidad de Transparencia el oficio número DEMZ-1645/2021, firmado por el notificador de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, por el cual se hace del conocimiento la interposición del recurso de revisión promovido por el particular en contra de la respuesta proporcionada por este sujeto obligado, medio de impugnación al que se asignó el consecutivo **RR-087/2021-I OP**; por lo que una vez desahogado el procedimiento correspondiente, con fecha 11 once de febrero del presente año, se notificó a través de la Unidad de Transparencia la resolución emitida el 15 quince de diciembre del pasado 2021 dos mil veintiuno, mediante la cual se **MODIFICÓ** la respuesta proporcionada para que:

- *Entregue al peticionario la información solicitada en versión electrónica a través de la dirección de correo electrónico que este señaló para tal efecto en su solicitud de información.*
Ahora bien, en caso de que exista algún impedimento para atender la modalidad de entrega elegida por el peticionario, el sujeto obligado deberá apearse al procedimiento previsto en la Ley de Transparencia y deberá fundar y motivar las causas que originan el cambio de modalidad de entrega conforme al considerando sexto de esta resolución y en caso de poner la información a disposición del recurrente para su consulta directa, el sujeto obligado deberá atender las reglas previstas en el Lineamiento Septuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

4. - Acto seguido, la Unidad de Transparencia por medio del oficio UT-0328/2022, corrió traslado de la resolución al Departamento de Educación Primaria, a efecto de que realizara las gestiones correspondientes para dar cumplimiento a los términos establecidos por el Órgano Garante -----

5. - Es así, que el día 17 diecisiete de febrero del presente año, se recibe en la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, el oficio número 09/2021-2022, firmado por el Profesor Juan Manuel Castillo Sifuentes, Jefe del Departamento de Educación Primaria, a través del cual señala que entre los documentos motivo de la solicitud de información, obran contenidos algunos datos personales como son: Número de folio de credencial de elector, otorgado por el Instituto Nacional Electoral, Sexo, Estado Civil, Edad, Fecha y Lugar de Nacimiento, Domicilio Particular, Teléfono Particular, Ocupación e instrucción escolar de particulares, Nombres de particulares y Clave Única de Registro de Población, razón por la que solicitó se realizaran las gestiones correspondientes ante este Comité de Transparencia, con el objeto de que se emita pronunciamiento respecto a la clasificación de dichos datos con el carácter de confidenciales, y en su caso, se apruebe la versión pública correspondiente.

En virtud de lo anterior, y para mayor precisión se procede a señalar a detalle, el tipo de documento que se visualiza, así como el dato personal que contiene y cuya clasificación se solicita:

**SEGE**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

DOCUMENTO	DATO PERSONAL QUE CONTIENE
Cédula de Revisión de Expediente Técnico Reporte de Visita Técnica	<ul style="list-style-type: none">• Número de teléfono particular
Cédula Profesional	<ul style="list-style-type: none">• Clave única de Registro de Población
Copia de la denuncia presentada ante la Fiscalía General de Justicia del Estado presentada por la Escuela Primaria "Mariano Jiménez"	<ul style="list-style-type: none">• Número de folio o clave de elector, otorgada por el Instituto Nacional Electoral• Sexo• Estado Civil• Edad• Fecha y Lugar de Nacimiento• Domicilio Particular• Teléfono Particular• Ocupación e instrucción escolar de particulares• Nombres de particulares

TERCERO. – En este acto, el Comité de Transparencia, en atención a las disposiciones legales que regulan la protección de los datos personales, y vistos los antecedentes que obran en el presente asunto, determina que los documentos que se analizan contienen datos relativos a la vida íntima y personal de diversos servidores públicos, y por ende encuadran en las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información. En consecuencia y a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 117 y 130 de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procede a realizar el siguiente análisis:

A) **PRUEBA DE DAÑO:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, en su artículo 3 fracción XXIX, describe la Prueba de Daño como la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla; supuesto que en la especie se actualiza de acuerdo a los fundamentos y motivos que a continuación se señala.

En principio, el artículo 6º, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; ante ello, atendiendo a la interpretación de dicho párrafo, es menester concluir que el derecho de acceso a la información no es absoluto y se encuentra limitado por los demás derechos consagrados en el orden jurídico nacional, entre otros, el derecho a la privacidad, que obliga a proteger los datos personales que tengan bajo su resguardo los órganos de gobierno.

Es así, que este Comité estima que la información relativa a: Número de folio o clave de elector otorgado por el Instituto Nacional Electoral, Sexo, Estado Civil, Edad, Fecha y Lugar de Nacimiento, Domicilio Particular, Teléfono Particular, Ocupación e instrucción escolar de particulares, Nombres de particulares y Clave Única de Registro de Población; no debe ser publicitada, ya que si bien corresponde a información contenida en documentos de carácter público, lo cierto es que no guarda relación con la administración de los recursos en posesión de la Entidad, por lo que en nada abonaría la entrega de la misma.



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

En razón de lo anterior, los datos enlistados deben ser testados acorde a lo establecido en los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, pues se concluye que a esta Autoridad le asiste la obligación de protegerlos y evitar su publicidad por medio de los mecanismos legalmente establecidos.

A mayor abundamiento, se analiza de forma particular el dato personal que se aprecia en el documento solicitado.

Número de Folio o Clave de Elector otorgado por el Instituto Nacional Electoral: el folio o clave de elector se compone de caracteres alfanuméricos que revelan información relacionada directamente con la identidad de una persona, por lo cual resulta ser objeto de confidencialidad.

Sexo: Con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable, por ejemplo, sus órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, etcétera; de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad.

Estado Civil: Constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, se considera un dato personal confidencial y por lo consiguiente no es susceptible de publicitar.

Edad: La edad es un dato personal que asociado a otro u otros, hace identificable a su Titular, afectando así la esfera privada de una persona, en consecuencia, debe ser tratado bajo el concepto de confidencial.

Fecha y Lugar de Nacimiento: Ambos datos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona, mientras que el lugar de nacimiento revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, por lo cual, ambos son considerados confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.

Domicilio particular: El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas.

Teléfono particular: El número asignado a un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.

Ocupación e Instrucción escolar de particulares: Tales datos son inherentes a una persona física identificada, que refleja el grado de estudios, su preparación académica, así como sus preferencias o ideologías de una persona, por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial.

Nombres de particulares: Los nombres, "alias", pseudónimos o cualquier otra denominación que identifique o haga identificable a terceros o cualquier otra persona referida en las constancias en un procedimiento de investigación de delitos o judicial, y que no correspondan a datos de servidores públicos en ejercicio de sus funciones; son considerados datos personales susceptibles de clasificación con carácter de confidencial.



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

Clave Única de Registro de Población (CURP): El Criterio 18/17 emitido por el INAI señala que la Clave Única de Registro de Población (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

Por lo expuesto, es de considerarse que la información detallada trasciende a la esfera particular de los Titulares de los datos personales, pues hacen referencia a su vida íntima, que es inherente y propia a su persona, por lo que su difusión vulneraría el derecho constitucional que tiene toda persona, sin distinción, de que se le garantice la protección a la información sobre su vida privada, establecido en los artículos 6º, apartado A fracción II, en correlación con el numeral 3º de la Ley de Transparencia Vigente en el Estado; razón por la cual, queda plenamente acreditada la necesidad de guardar confidencialidad respecto de los datos personales que se encuentran en los documentos que serán proporcionados.

En consecuencia, el área administrativa responsable de la información, y para efectos de atender la obligación de acceso que establece la Ley de Transparencia vigente en el estado, **efectivamente debe proporcionar los documentos señalados en el contenido del presente, en versión pública**, en estricto cumplimiento al deber de confidencialidad, considerando la supremacía de las Leyes, toda vez que los procedimientos y garantías en materia de protección de datos personales se encuentran regulados en el texto constitucional, por lo que con el objeto de no lesionar el bien jurídico tutelado, es procedente el testado de los datos contenidos.

CUARTO. – En virtud de todo lo anteriormente expuesto, los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, proceden a emitir el siguiente. -

ACUERDO DE CLASIFICACIÓN

Este Comité de Transparencia procede a confirmar la clasificación de la información con el carácter de confidencial y testado de los datos relativos a: **Número de folio o clave de elector otorgado por el Instituto Nacional Electoral, Sexo, Estado Civil, Edad, Fecha y Lugar de Nacimiento, Domicilio Particular, Teléfono Particular, Ocupación e instrucción escolar de particulares, Nombres de particulares y Clave Única de Registro de Población**, los cuales obran contenidos en diversos documentos que serán entregados dentro del expediente 317/0380/2021 del índice de este sujeto obligado, en estricto cumplimiento a la resolución dictada por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado, dentro del recurso de revisión RR-087/2021-1 OP, y por tanto se aprueba el testado de los referidos datos en la versión pública de los documentos.

Por último, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 159 último párrafo de la Ley Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese el presente acuerdo al solicitante y córrase traslado a éste con copia simple del mismo.

Dado a los 23 veintitrés días de febrero del año 2022 dos mil veintidós, en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, sita en Boulevard Manuel Gómez Azcarate número 150 de la colonia Himno Nacional Segunda Sección. Así lo aprueban por unanimidad y firman los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado.



SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO



S.E.G.E.

**COMITÉ DE
TRANSPARENCIA**

LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTÍZ
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos;
y Presidente del Comité de Transparencia

LIC. ELSA ROCÍO GONZÁLEZ RAMOS
Encargada del Despacho de la Unidad de Transparencia; y
Secretaría Técnica del Comité de Transparencia

MTR. RAMÓN ULISES VILLAGRÁN RODRÍGUEZ
Secretario Particular del Despacho del Titular;
y Vocal del Comité De Transparencia

DR. RAMÓN MARTÍNEZ DE LEÓN
Director de Planeación y Evaluación;
y Vocal del Comité de Transparencia

ING. EFREN GIL RODRÍGUEZ
Encargado del Despacho de la Coordinación de Archivos;
y Vocal del Comité de Transparencia

Las firmas contenidas en la presente foja, corresponden al acuerdo de clasificación aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, celebrada a los 23 veintitres días del mes de febrero del año 2022 dos mil veintidós, relativo al expediente 317/0380/2021 del índice de la Unidad de Transparencia, del cual derivó el Recurso de Revisión RR-087/2021-1.